LEY Nº 17.812

Autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Club de Tiro de Melipilla el terreno que individualiza ubicado en la hijuela del Llano de la comuna de Melipilla

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 28.402, de 14 de noviembre de 1972)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO Autorízase al Presidente de la República para transferir a título gratuito al "Club de Tiro de Melipilla" una faja de terreno de aproximadamente 50 metros de frente por 500 metros de fondo, ubicada en la hijuela del Llano de la comuna de Melipilla, que el Fisco adquirió para el Club de Tiro de Melipilla según escritura pública de 12 de noviembre de 1943, otorgada ante el notario don Mariano Serrano, inscrita a fojas 5, Nº 57 del Registro de Propiedad, del año 1944, del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla que, según sus títulos, tiene los siguientes deslindes: al Norte, calle sin nombre; al Sur, con resto de propiedad municipal; al Oriente y Poniente, con resto de la propiedad municipal.

Si el Club de Tiro de Melipilla vendiere estos terrenos deberá destinar el producto de la venta a la compra de otro terreno para la instalación de un polígono.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlos y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.— Salvador Allende Gossens.— Humberto Martones.

LEY Nº 17.813

Declara Monumentos Nacionales los inmuebles que señala

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 28.405, de 17 de noviembre de 1972)

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 19 Declárase monumento nacional la casa donde nacie-

LEY 17.814 JUSTICIA

ra el patriota don José Antonio Salinas, quien fuera ahorcado en la Plaza de Armas de Santiago, en la guerra de la Independencia Nacional.

Dicho inmueble está ubicado en Camus esquina de San Martín, en la comuna de Putaendo, el que será destinado a un Museo Regional.

ARTICULO 2º Declárase monumento nacional, la casa donde naciera el ex Presidente de Chile, don Pedro Aguirre Cerda y que está ubicada en el pueblo de Pocuro, departamento de Los Andes.

ARTICULO 3º Declárase monumento nacional el Convento de San Francisco de El Almendral, con su iglesia y destínase el Convento a un Hogar de Reposo para los sacerdotes ancianos.

ARTICULO 4º Declárase monumento nacional el Convento de San Francisco de Curimón y el Museo Histórico Colonial.

ARTICULO 5º Declárase también monumento nacional la Iglesia de San Pedro de Alcántara, comuna de Paredones, de la provincia de Colchagua y la Capilla con sus corredores adyacentes del Hospital San Juan de Dios ubicada en la ciudad de Chillán, de la provincia de Ñuble.

ARTICULO 6º El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, proveerá los fondos necesarios para la debida mantención de estos inmuebles, con el fin de que se cumpla con la finalidad expresada en la presente ley.

Asimismo, deberá disponer recursos para reconstruir la casa en que naciera el Presidente don Manuel Montt, ubicada en la ciudad de Petorca, del departamento del mismo nombre. Dicha mansión fue arrasada por el fuego en 1969, destruyéndose no sólo la propiedad, sino que valiosos archivos y manuscritos del Presidente que gobernó durante el decenio 1861-1871.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese, publíquese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.— Salvador Allende Gossens.— Aníbal Palma.

*

LEY Nº 17.814

Introduce modificaciones a la ley 14.908, en relación a la reajustabilidad de las pensiones alimenticias cuyo monto no se fije en sueldos vitales ni en un porcentaje de las rentas del alimentante

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 28.405, de 17 de noviembre de 1972)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente